



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN NO. 42682

(127 AGO 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1041 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL
2020 REGLAMENTACION CORRIENTE YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES
POR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017,
MODIFICADA BAJO RESOLUCION Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864
de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 1041 de fecha 23 de junio del 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Yaguilga y sus principales afluentes que discurre por los municipios de Pital y el Agrado en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL, Predio Lote (1D1D), la cantidad de 0,02 litros por segundo, para uso Domestico. Código CAM No. 326301000001.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio del 2020, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 21892 2024 - E del 1 de agosto de 2024, eleva solicitud para la cancelación a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente Yaguilga que discurre por los municipios de Pital y el Agrado en el departamento del Huila, teniendo en cuenta que no hace uso del recurso hídrico.
3. Mediante acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 241 del 30 de mayo de 2024, el funcionario comisionado de la Corporación rinde informe en el cual establece una vez realizada la visita al predio denominado lote ubicado en la vereda Flor Amarillo del Municipio de Pital Huila, el usuario no se encuentra derivando caudal de la corriente quebrada la Medina en beneficio del predio en mención.
4. Se allega comprobante de pago realizado ante la Corporación, mediante el cual se establece que el código CAM No. 326301000001, lote ubicado en la vereda Flor Amarillo del Municipio de Pital Huila a nombre de JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.647.723 del Pital (Huila), se encuentra a paz y salvo.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.4. "Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". Parágrafo. "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.5. "Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.6. "Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas".

Por consiguiente a lo anterior, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Yagilga, otorgada al predio denominado lote ubicado en la vereda Flor Amarillo del Municipio de Pital Huila a nombre de JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.647.723 del Pital (Huila), mediante Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio del 2020, teniendo en cuenta que el propietario del predio, de manera expresa manifiesta que renuncia al caudal concesionado, no hace uso de las aguas y se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada la Medina, a nombre del señor JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.647.723 del Pital (Huila), propietario del predio denominado lote ubicado en la vereda Flor Amarillo del Municipio de Pital Huila, en la cantidad de 0,02 litros por segundo (lps), según la Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio del 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 326301000001.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el acta No. 241 del 30 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Yaguilga, a nombre del señor JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.647.723 del Pital (Huila), propietario del predio denominado lote ubicado en la vereda Flor Amarillo del Municipio de Pital Huila, en la cantidad de 0,02 litros por segundo (lps), según la Resolución No. 1041 de fecha 23 de junio del 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 326301000001, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica Yagilga que discurre por los municipios de Pital y el Agrado en el departamento del Huila, según la resolución No. 1041 de fecha 23 de junio del 2020.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 0,02 litros por segundo (lps), con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente Yagilga.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.647.723 del Pital (Huila), dirección vereda Flor Amarillo del Municipio de Pital Huila, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

